



CIRCULAR N.º 019 DEL 2025

DE: JORGE LUIS JARABA DIAZ – SECRETARIO GENERAL

PARA: CANDIDATOS Y ASPIRANTES A LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (08 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ASUNTO: LINEAMIENTOS PROVISIONALES FRENTE AL LÍMITE DE LOS MONTOS DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CONGRESO 2026.

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

Respetados candidatos y aspirantes a las Elecciones al Congreso de la República,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 y de conformidad con la Resolución N.º 00203 de 2025 emitida por el Consejo Nacional Electoral – CNE, nos permitimos informar a nuestros candidatos y aspirantes que dicho órgano electoral fijó los topes máximos de gastos para las campañas electorales al Congreso de la República 2026.

En atención a lo anterior, y considerando el número máximo de candidatos que puede avalar esta colectividad, se ha determinado de manera provisional el monto que corresponde a cada candidato, con el fin de orientar la planeación y ejecución de sus actividades de campaña dentro de los límites legales establecidos.

No obstante, es importante precisar que estos valores serán objeto de ajuste de manera definitiva el día 08 de diciembre de 2025, fecha en la cual culmina el cierre de inscripciones de candidatos, teniendo en cuenta el número total de inscritos por el Partido de la “U”, en el marco de dichos comicios electorales.

Por lo anterior, el monto provisional que corresponde a cada candidato es el siguiente:

1. Tope Senado de la República

N.º	DEPARTAMENTO	N.º MÁXIMO DE CANDIDATOS QUE SERÁN AVALADOS POR EL PARTIDO	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR <u>CADA CANDIDATO DE LA LISTA A LA CÁMARA (N.º MÁXIMO DE CANDIDATOS)</u>
1	SENADO	100	\$ 132.156.492.546	\$ 1.321.564.925



2. Tope Cámara de Representantes.

N.º	DEPARTAMENTO	N.º MÁXIMO DE CANDIDATOS QUE SERÁN AVALADOS POR EL PARTIDO /ART. 262 C.P.	CENSO ELECTORAL	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA A LA CÁMARA (N.º MÁXIMO DE CANDIDATOS)
1	Amazonas	3	Menor a 200.000	\$ 2.069.396.889	\$ 689.798.963
2	Antioquia	17	Mayor a 5.000.001	\$ 27.599.291.726	\$ 1.623.487.749
3	Arauca	3	Entre 200.000 y 400.000	\$ 3.627.595.453	\$ 1.209.198.484
4	Atlántico	7	Entre 1.500.001 y 3.000.000	\$ 10.651.002.980	\$ 1.521.571.854
5	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	3	Menor a 200.000	\$ 2.069.396.889	\$ 689.798.963
6	Bogotá D.C	18	Mayor a 5.000.001	\$ 27.599.291.726	\$ 1.533.293.985
7	Bolívar	6	Entre 1.500.001 y 3.000.000	\$ 10.651.002.980	\$ 1.775.167.163
8	Boyacá	6	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.283.398.384
9	Caldas	5	Entre 690.001 y 885.000	\$ 5.474.010.235	\$ 1.094.802.047
10	Caquetá	3	Entre 200.000 y 400.000	\$ 3.627.595.453	\$ 1.209.198.484
11	Casanare	3	Entre 200.000 y 400.000	\$ 3.627.595.453	\$ 1.209.198.484
12	Cauca	4	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.925.097.576
13	Cesar	4	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.925.097.576
14	Córdoba	5	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.540.078.061
15	Cundinamarca	7	Entre 1.500.001 y 3.000.000	\$ 10.651.002.980	\$ 1.521.571.854
16	Chocó	3	Entre 200.000 y 400.000	\$ 3.627.595.453	\$ 1.209.198.484
17	Guainía	3	Menor a 200.000	\$ 2.069.396.889	\$ 689.798.963
18	Guaviare	3	Menor a 200.000	\$ 2.069.396.889	\$ 689.798.963
19	Huila	4	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.925.097.576
20	La Guajira	3	Entre 400.001 y 690.000	\$ 3.698.086.780	\$ 1.232.695.593
21	Magdalena	5	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.540.078.061
22	Meta	3	Entre 690.001 y 885.000	\$ 5.474.010.235	\$ 1.824.670.078
23	Nariño	5	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.540.078.061
24	Norte de	5	Entre 885.001 y	\$ 7.700.390.304	\$ 1.540.078.061



N.º	DEPARTAMENTO	N.º MÁXIMO DE CANDIDATOS QUE SERÁN AVALADOS POR EL PARTIDO /ART. 262 C.P.	CENSO ELECTORAL	TOPES DE CAMPAÑA POR LA LISTA	TOPES DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO DE LA LISTA A LA CÁMARA (N.º MÁXIMO DE CANDIDATOS)
	Santander		1.500.000		
25	Putumayo	3	Entre 200.000 y 400.000	\$ 3.627.595.453	\$ 1.209.198.484
26	Quindío	3	Entre 400.001 y 690.000	\$ 3.698.086.780	\$ 1.232.695.593
27	Risaralda	4	Entre 690.001 y 885.000	\$ 5.474.010.235	\$ 1.368.502.559
28	Santander	7	Entre 1.500.001 y 3.000.000	\$ 10.651.002.980	\$ 1.521.571.854
29	Sucre	3	Entre 690.001 y 885.000	\$ 5.474.010.235	\$ 1.824.670.078
30	Tolima	6	Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 7.700.390.304	\$ 1.283.398.384
31	Valle del Cauca	13	Entre 3.000.001 y 4.000.000	\$ 20.581.598.720	\$ 1.583.199.902
32	Vaupés	3	Menor a 200.000	\$ 2.069.396.889	\$ 689.798.963
33	Vichada	3	Menor a 200.000	\$ 2.069.396.889	\$ 689.798.963
34	Internacional	3	N/A	3.627.595.451	\$ 1.209.198.484

Es importante señalar, que para calcular el límite de un miembro de una lista con voto preferente (lista abierta), se debe dividir el monto máximo de gastos de la lista fijado por el Consejo Nacional Electoral – CNE (Resolución N.º 00203 de 2025), por el número máximo de candidatos a inscribir (artículo 14 de la Ley 1475 de 2011).

En el evento de lista con voto no preferente (lista cerrada), se considera que toda la lista constituye una sola campaña colectiva. Por tanto, la suma total de los gastos de todas las candidaturas no puede superar el tope que aplique para la lista, de acuerdo con los valores fijados por el CNE (Resolución N.º 00203 de 2025).

Finalmente, es importante indicar que la **violación a los límites generales de gastos de campaña** podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Consejo Nacional Electoral – CNE y demás autoridades competentes, en contra de los candidatos o administradores de los recursos de campaña:

Tipo de sanción	Fundamento jurídico
Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.	Código Penal, artículo 396B
Multa equivalente al monto del exceso en los topes de campaña.	Código Penal, artículo 396B
Inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.	Código Penal, artículo 396B
Pérdida del derecho a financiación pública mediante el mecanismo de reposición de gastos por votos.	Resolución N.º 10753 de 2025 del CNE, artículo 27
Multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral. Para el año 2025, el valor de las multas previstas no será inferior a \$19.459.513 ni superior a \$194.595.147 moneda legal colombiana.	Ley 130 de 1994, artículo 39
Pérdida del cargo o pérdida de investidura (para las candidaturas electas).	Ley 1475 de 2011, artículo 26



Lo anterior, con el fin de que los candidatos que resulten inscritos por el Partido den cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 y en la Resolución N.º 00203 de 2025, emitida por el Consejo Nacional Electoral – CNE.

Cordialmente,


JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretarios General – Partido de la “U”.

Proyectó: ASH 
Revisó: LECV 